



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 486 / 22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con Radicado CAS No. 80.30.03610.2020 de fecha 04 de marzo de 2020, el señor Ramiro Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.743.922 expedida en San Gil Santander, solicito a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Vijao, para uso doméstico y consumo humano, uso pecuario y uso de piscicultura, en beneficio del predio denominado Lote Número Cuatro (4) Buena Vista, ubicado en la vereda Garcés, municipio de Pinchote, departamento de Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexo los siguientes documentos:

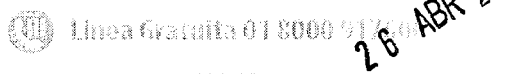
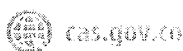
- Certificado de Libertad y Tradición del predio rural Lote Número Cuatro (4) Buena Vista, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-59480.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Ramiro Correa.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

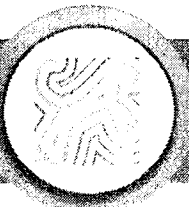
Consumo una persona	0,002000 L/seg
Abrevadero de una res	0,000600 L/seg
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/seg
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/seg
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/seg
Avicultura (un ave)	0,000004 L/seg
Riego de una hectárea	0,100000 L/seg

Que, de acuerdo a los documentos aportados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00130.2020.

Que mediante Auto RGA 0471 de fecha 09 de diciembre de 2020, el cual fue notificado el 25 de marzo de 2021, por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se requirió al señor Ramiro Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.743.922 expedida en San Gil Santander, el pago por concepto de servicio de evaluación ambiental a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica



26 ABR 2022



denominada Vijao, por la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 112.195,00), cuyo soporte de consignación reposa a folio 13 del expediente 210.20.00130.2020

Que a través de Auto RGA No.0327 de fecha 10 de junio de 2021, el cual fue notificado el 10 de junio de 2021, por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores de las Tarifas de Evaluación y Seguimiento y se ordenó la práctica de Visita de Inspección Ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de antes referido y de la fijación de Avisos que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 del 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 13 del expediente 210.20.00130.2020, emitiéndose el Concepto Técnico RGA N° 0527 de junio 29 de 2021 del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) En cumplimiento de lo ordenado en el Auto RGA No 0327/021 de fecha 10 de Junio de 2021, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre el nacimiento de agua denominado Vijao, presentada por el señor Ramiro Correa, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.743.922 expedida en San Gil, contando con la presencia del interesado, donde se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

Se toma la vía principal que, de San Gil comunica al municipio de Pinchote, al llegar al parque del municipio, se toma la vía que lleva a la vereda de Garcés alto y por un recorrido de 10km se encuentra el predio a mano derecha.

Descripción del Predio Buena Vista

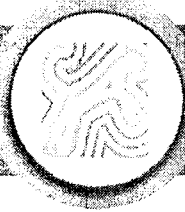
El predio rural denominado Buena Vista, vereda Garcés, municipio de Pinchote, departamento de Santander, representada legalmente por el señor Ramiro Correa identificado con cédula de ciudadanía N° 5.743.922 expedida en San Gil; cuenta con una extensión superficial aproximada de tres hectáreas (3Ha), donde la vocación del suelo se encuentra destinada para cultivos de maíz, plátano, café, ahuyama, cítricos, cuenta con una casa de descanso, la cual cuenta con un sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general y se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas. El predio presenta los siguientes linderos:

- *Oriente: Propiedad del señor Cristóbal Quintero*
- *Norte: Propiedad del señor Jairo Moreno*
- *Occidente: Propiedad del señor Mauricio Valdivieso*
- *Sur: Propiedad de los señores Margarita y Reynaldo Quintero*

El sitio de interés según consulta en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, con N° Catastral 685490000000000050011000000000, corresponde al predio Buenas Vista, propiedad del señor RAMIRO CORREA, cuenta con un área de 29021m2, y un área construida de 106 m2.

Descripción del nacimiento de agua denominada Vijao

La Fuente Hídrica Vijao, se origina en la parte alta de la vereda Garcés del municipio de Pinchote, nace y muere en el mismo punto; se encuentra bien protegida con una alta cobertura boscosa, bijao, Ortiga, Aro, Guamos, Bailadores.



Vegetación:

486 / 22

En los alrededores del nacimiento de agua denominado Vijao, se encuentran especies arbóreas y arbustivas como: Bailador, Guamo Caucho, Guadua, Cucharo y Helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos transitorios y café.

Aprovechamiento del nacimiento de agua denominada Vijao

En el momento de la visita de inspección ocular al nacimiento de agua denominada Vijao se observó un nacimiento que nace y muere en el mismo punto en forma de pozo de forma natural que costa con las siguientes dimensiones: 5 metros por 1.80 de ancho por 1.60 metros de profundidad, en el cual se encuentra una manguera de una (1) pulg por medio de la cual el señor Ramiro Correa se beneficia de dicho nacimiento.

La extracción del agua se hace por medio de una bomba eléctrica, adaptada a una manguera de una (1) pulg, la cual va a un tanque de concreto reforzado con las siguientes dimensiones: 3 metros de ancho, por 3 metros de largo y 3 metros de profundidad.

El señor Ramiro Correa, manifestó que el agua recolectada es para uso Doméstico y Piscicultura. El sitio donde se está captando sobre el nacimiento de agua VIJAO se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

Latitud 6°28'21.30"

Longitud 73°09'43.0"

Altura 1699 m.s.n.m,

con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

➤ Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.

➤ Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque húmedo Tropical (bhT-PM).

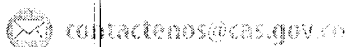
➤ Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.2.2.2. Café

Usuarios del nacimiento de agua denominado Vijao

En la visita de inspección ocular realizada en el nacimiento de agua denominado Vijao, se observó el punto de captación y la presencia de una (1) manguera de 1 Pulg propiedad del señor Ramiro Correa

En la visita de inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es incolora, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

ABR 2022



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 17 No. 10-10 La Playa
Tel: 7228925 - 7228725 - 7235628
Celular: 311 2028075
contactenos@cas.gov.co

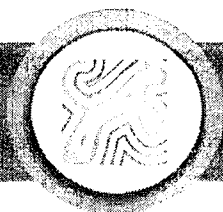
BUCA RAMANGA
Carrera 26 No. 36 - 44
Edificio Félix Oñez 501
Tel: 7238725 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3108157695
contactoramanga@cas.gov.co

BARICACABIMENA
Calle 40 con Calle 7a y quebrada
Banco Pámbula
Tel: 7238725 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3108157695
baricacas@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 No. 11 - 41
Banco Central
Tel: 7228925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 31012742600
malaga@cas.gov.co

SÓCORRO
Calle 16 No. 12 - 28
Tel: 7235925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3106809728
soco@cas.gov.co

VALPARAÍSO
Calle 17 No. 11 - 41
Tel: 7235925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3106809728
valpar@cas.gov.co



Aforo del Nacimiento de agua denominado Vijao

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal promedio directamente del nacimiento de agua Vijao, de 0,088 L/Seg, en época de alto estiaje reduce un 30%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Punto de Captación. Para uso Doméstico, Pecuario y Riego.

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por pérdidas	Caudal (lt/sg)
1	1	6,5	0	0,154
2	1	6,2	0	0,161
3	1	6,4	0	0,156
4	1	6,5	0	0,154
Caudal Promedio				0,156
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-35%)				0,047
Caudal Total				0,109
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,022
Caudal Base de Reparto (CBR)				0,088

Requerimientos del Caudal.

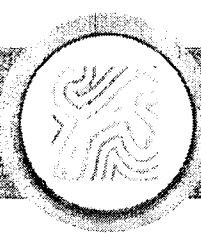
El predio rural denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Garcés municipio de Pinchote departamento de Santander, no cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico del nacimiento de agua denominado Vijao se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico Consumo Humano de tres (3) personas permanentes, veinte (20) personas transitorias, Uso pecuario de 50 gallinas y 20 porcinos y para Piscicultura de (2000) mojaras.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por el señor Ramiro Correa, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.743.922 expedida en San Gil, en calidad de propietario del predio Buena Vista es el siguiente:

Punto de Captación. Para uso Doméstico, Pecuario y Riego.

Usuario		Vereda	
Ramiro correa		Garcés	
Necesidades	Modulo (L/Seg)	Equivalencias	Requerimiento (L/Seg)
Consumo una persona	0,002	3	0,01
Consumo una persona transitoria	0,001	20	0,02
Porcicultura (Un cerdo)	0,002	20	0,04000
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,0004	15	0,00600
Avicultura (un ave)	0,000004	50	0,00020
Caudal Requerido			0.072



Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de nacimiento "VIJAO" (CBR = 0,059 L/seg)

82.48

486 / 22

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos el interesado. (...)"

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Vijao, la cual aflora en la parte alta de la vereda Garcés del municipio de Pinchote, nace y muere en el mismo punto; se encuentra bien protegida con una alta cobertura boscosa, bijao, Ortega, Aro, Guamos y Bailadores; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una aceptable cobertura boscosa, se observó cerramiento. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso doméstico y consumo humano de tres (3) personas permanentes, veinte (20) personas transitorias, uso pecuario de veinte (20) porcinos y cincuenta (50) gallinas, y para uso de piscicultura de dos mil (2000) mojarra, para el beneficio del predio denominado Lote Número Cuatro (4) Buena Vista, ubicado en la vereda Garcés del municipio de Pinchote, departamento de Santander.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

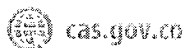
Que, durante el recorrido por la fuente hídrica denominada Vijao, no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es visualmente cristalina, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, todo esto indica que aparentemente esta agua es apta para el consumo humano.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que una vez revisada la base de datos de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, no se encontró expediente de concesión de aguas a nombre del señor Ramiro Correa; igualmente no se evidencio la existencia de otros usuarios relacionados con la fuente hídrica denominada Vijao para el beneficio del predio en mención.

Que realizado el aforo en la fuente hídrica denominada Vijao; se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

26 ABR 2022



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Calle 1211 No. 100 San Gil la Playa
Tel: 7233025 - 7236765 - 7235668
Celular: 311 2525075
mailto:ofprincipal@cas.gov.co

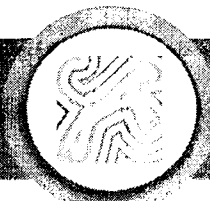
BUCARAMANGA
Carrera 26 No. 36 - 41
Edificio Frente Oficina 504
Tel: 7238725 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3109815095
mailto:ofbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCOBUEBIA
Calle 1211 No. 100 San Gil la Playa
Tel: 7233025 - 7236765 - 7235668
Celular: 3109815095
mailto:ofbarrancombuebia@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 No. 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7234375 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3109815095
mailto:ofmalaga@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 1211 No. 100 San Gil la Playa
Tel: 7233025 - 7236765 - 7235668
Celular: 3109815095
mailto:ofsocobo@cas.gov.co

VITEL
Calle 1211 No. 100 San Gil la Playa
Tel: 7233025 - 7236765 - 7235668
Celular: 3109815095
mailto:ofvitel@cas.gov.co



Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso doméstico y consumo humano de tres (3) personas permanentes, veinte (20) personas transitorias, uso pecuario de veinte (20) porcinos y cincuenta (50) gallinas, y para uso de piscicultura de dos mil (2000) mojarras; es necesario que el petionario, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor Ramiro Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.743.922 expedida en San Gil Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Vijao, la cual aflora en la parte alta de la vereda Garcés del municipio de Pinchote, nace y muere en el mismo punto.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

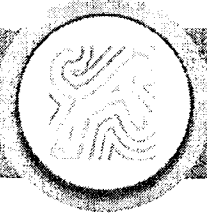
Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se



desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

486 / 22

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. "Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua".

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. "Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua".

26 ABR 2022



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Haya
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: 311-2629075
cas.gov.co

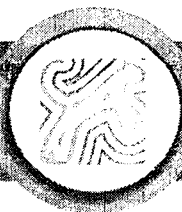
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 56 - 16
Edificio Pinar Obispo 501
Tel: 7238925 Ext. 4031 - 4032
Celular: 319817095
casbucaaramang.gov.co

BOGOTÁ
Calle 10 Sur No. 20-30
Banco Pájaros
Tel: 7238925 Ext. 4031 - 4032
Celular: 319817095
cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Centro Centro
Tel: 7238925 Ext. 4031 - 4032
Celular: 319817095
malaga.gov.co

SOLOMBO
Calle 18 N° 12 - 58
Tel: 7238925
Ext: 2001 - 2002
Celular: 319817095
solombo.gov.co

PUERTO
Carrera 1 N° 11 - 11
Centro Centro
Tel: 7238925
Celular: 319817095
puerto.gov.co



Artículo 2.2.3.2.1.1.3. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Parágrafo 1. "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Parágrafo 2. "Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. "Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir al interesado que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

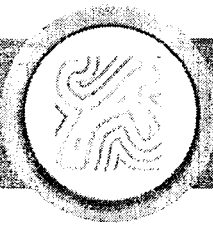
Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación



Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

486122

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor **RAMIRO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.743.922 expedida en San Gil Santander, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica denominada Vijao, en un caudal de cero coma cero setenta y dos litros por segundo (0,072 L/Seg), equivalente al 82.48 % del caudal base de reparto calculado en cero coma cero ochenta y ocho litros por segundo (0,088 L/Seg); el recurso hídrico será utilizado para uso doméstico y consumo humano de tres (3) personas permanentes, veinte (20) personas transitorias, uso pecuario de veinte (20) porcinos y cincuenta (50) gallinas, y para uso de piscicultura en un área de quince metros cuadrados (15) M² de espejo de agua, para el beneficio del predio denominado Lote Número Cuatro (4) Buena Vista, ubicado en la vereda Garcés del municipio de Pinchote departamento de Santander.

PARÁGRAFO: El caudal otorgado deberá ser captado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 6°28'21.30", Longitud 73°09'43.0" y Altura 1699 m.s.n.m.

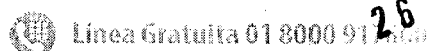
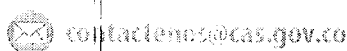
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RAMIRO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.743.922 expedida en San Gil Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la fuente hídrica denominada Vijao, en beneficio del predio denominado Lote Número Cuatro (4) Buena Vista, ubicado en la vereda Garcés del municipio de Pinchote departamento de Santander; y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **RAMIRO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.743.922 expedida en San Gil Santander, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, formule e implemente el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

ARTICULO CUARTO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular de la concesión, para que construya el respectivo pozo séptico dentro de su predio y que el mismo cumpla con las normas técnicas y de ley vigentes. Igualmente deberá hacer la limpieza y mantenimiento cada seis (6) meses.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular de la concesión, teniendo en cuenta que el agua se utilizará para USO DOMESTICO, siendo necesario instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que



CF. PRINCIPAL -- SAN GIL
Carrera 12 Pte. 1 de Barrio La Playa
Tel: 7210925 - 7210925 - 7210925
Celular: 311 2099075
contactenos@cas.gov.co

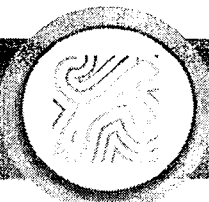
BUCARAMANGA
Carrera 26 No. 34 - 13
Edificio Frente Oficina CAS
Tel: 7238925 Ext. 9001 - 4002
Celular: 310 915 6395
buca@cas.gov.co

BARBANCABENIAETA
Carrera 10 No. 26 esquina
Barrio La Playa
Tel: 7238925 Ext. 9001 - 4002
Celular: 310 915 6395
barba@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No. 11 - 01
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 9001 - 4002
Celular: 310 27 17600
malaga@cas.gov.co

SÓCOBO
Calle 16 No. 12 - 26
Tel: 7238925
Celular: 310 915 6395
Celular: 310 27 17600
socobo@cas.gov.co

26 ABR 2022



mantenga en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en la fuente hídrica. Los usuarios deben efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular de la concesión, teniendo en cuenta que el agua se utilizará para USO PECUARIO, siendo necesaria la instalación de abrevaderos a una distancia aproximada de 100 metros de cualquier fuente hídrica, con su respectiva llave terminal; El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular de la concesión, teniendo en cuenta que el agua se utilizará para USO DE PISCICULTURA, se debe ejecutar las obras de estabilización de taludes del pozo construido para evitar procesos erosivos y garantizar la estabilidad de los mismos. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

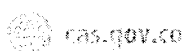
ARTICULO NOVENO: REQUERIR al titular de la concesión, teniendo en cuenta que el agua se utilizará para USO DE PORCICULTURA, es necesario que el peticionario, utilice llaves terminales, flotadores, bebederos, tanques de almacenamiento y les efectúen mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio del mismo.

Mediante Resolución 00000472 de junio 02 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, resuelve en su artículo Primero, adoptar la “Directriz Ambiental para la actividad Porcícola en la jurisdicción de la CAS”, como instrumento de manejo, control y gestión ambiental del sector, la cual exonera de los vertimientos a producciones menores de cinco (5) cerdos, el manejo en cama profunda, o las producciones que tengan un manejo de aguas residuales y un plan de fertilización con el aprovechamiento adecuado de residuos líquidos, avalado por un profesional Agrónomo.

ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR al titular de la concesión, para que solicite permiso de vertimientos, según lo establecido en la Resolución 00000472 de junio 02 de 2017, ya que su producción es de veinte (20) cerdos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.



cas.gov.co



contacionos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 217600

BOGOTÁ - JARDÍN
Carrera 10 No. 10-100
Tel: 312 21 11 11
Código 0121000

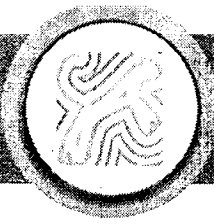
BUCARAMANGA
Carrera 25 No. 11
Tel: 312 21 11 11
Código 0310000

BARRANCOBUELO
Calle 40 No. 10-100
Tel: 312 21 11 11
Código 0310000

CAJICÁ
Calle 10 No. 10-100
Tel: 312 21 11 11
Código 0310000

SANTANDER
Calle 10 No. 10-100
Tel: 312 21 11 11
Código 0310000

VILLÉ
Carrera 6 No. 11
Tel: 312 21 11 11
Código 0310000



ARTICULO DECIMO TERCERO: El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

486122

ARTICULO DECIMO CUARTO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberán cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

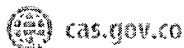
ARTÍCULO VIGÉSIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00130.2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **RAMIRO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.743.922 expedida en San Gil Santander, quien se podrá localizar en el Predio Buena Vista, vereda Garcés del municipio de Pinchote Santander, abonado al celular 3172698986. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

26 ABR 2022



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 110 San Gil La Plata
Tel: 7238925 - 7238926 - 7238928
Celular: (314) 3103675
Oficina: contacto@cas.gov.co

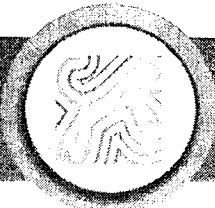
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 56 - 14
Edificio Pinar Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3103157095
Oficina: bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABUJÍA
Calle 45 con 115 de la plaza
Barrio Centro
Tel: 7239213 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3162157600
Oficina: cas.guizc

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742650
Oficina: malaga@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 16 N° 15 - 28
Tel: 7238925
Fax: 2001 - 2002
Celular: 3103807200
Oficina: socobo@cas.gov.co

VALPARAÍSO
Calle 1 N° 11
Barrio Centro
Tel: 7238925
Celular: 3103807200
Oficina: valparaiso@cas.gov.co



480/22

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00130.2020 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Liliana Gutiérrez Gómez	
Revisó	Leonardo Andrés Quintero	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	

26 ABR 2022



¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 24 días del mes de Enero del año 2023 hora 10:12 notifique personalmente al señor (a) Ramiro Correa Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 5.743.922 expedida en San Gil en calidad de Propietario, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 486-22 de fecha 26/04/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental

Sede Regional de Apoyo

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 31726 98986
Cédula de Ciudadanía No 5.743.922 Expedida en San Gil

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos _____ Firma _____

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 486-22 de fecha 26/04/2022 No de Folios 6

Expediente No 210.20.00130.2020

Asunto concesión de aguas

Municipio Pinchote

Dirección Buena vista Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

24/01/2023 10:37:22 Cajero marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operacion: 81639920

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$75,100.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 5743922

Ref 2: RAMIROCORREA

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

210.20.00130.2020

Ramiro Correa

CC 5743922

cel: 3172698986

Ramiro Correa

Caja 2020